

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 23 de junio de 2021. Señora Jueza: Paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título puesto a disposición por el Banco de Occidente, para tal fin anexa con su solicitud Escritura Publica N° 0927 del 25 de mayo de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, en donde se realiza la adjudicación en Sucesión del señor EDIS ALBERTO CASTRO RACINI (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C 85.470.167.

Señora
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.
Ref. Proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral seguido por **EDIS ALBERTO CASTRO RACINI** contra **COLPENSIONES**
Rad. 00406 -2016
Asunto: Solicito entrega de títulos judiciales

MIGUEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como apoderado al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora **JULIBETH PERTUZ BALLESTAS** en su condición de cónyuge supérstite y madre de sus menores hijos **EDYS FABIAN** y **DARIANIS VALENTINA CASTRO PERTUZ**, respetuosamente me dirijo a usted para allegar copia de la sucesión notarial practicada por las sucesoras procesales a fin de que se materialice la entrega de los depósitos judiciales que obran en el proceso.

Allego a usted copia de la escritura y me remito a la espera de una pronta respuesta.

De la señora Juez, atentamente,



MIGUEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA
C.C. No. 85.474.316 de Santa Marta
T.P. No. 181.918 del C.S. de la J

Que en el presente proceso se había reconocido como sucesores procesales a la señora **JULIBETH PERTUZ BALLESTAS** en calidad de cónyuge supérstite y representante legal de los menores hijos **EDYS FABIAN** Y **DARIANIS VALENTINA CASTRO PERTUZ**, mismo a quien se le adjudico la sucesión.

Además de lo anterior se informa que **COLPENSIONES** a requerimiento hecho por el juzgado había informado:

Mediante la Resolución **SUB 46588** del **20 de febrero de 2020**, se dio "cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA** y en consecuencia, reconocer post-mortem una **Pensión de Invalidez**, a favor del (a) señor (a) **CASTRO RACINI EDIS ALBERTO**, ya identificado {...}."

Página 1 de 2

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909



Colpensiones

Radicado Bizagi, BZ 2021_2058735

Así las cosas, el giro de los valores liquidados en el acto administrativo está condicionado a que los herederos del señor Castro Racini allegaran los documentos correspondientes para el trámite de pago a herederos.

A la fecha, verificado el aplicativo Bizagi, no se han aportado los documentos bajo el trámite de pago a herederos.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

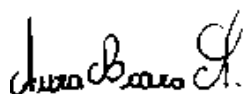
Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Proyectó: Omar Yessir Silva Cortes

Razón por la cual y en atención de la solicitud del apoderado de la parte demandante, se ratificó la medida cautelar decretada, por lo que el BANCO DE OCCIDENTE, coloco a disposición el título 442100001013020 de fecha 20 de mayo de 2021 por favor de \$ 47.172.681,35, el cual es solicitado por la parte demandante, y con el que se cubre la totalidad del crédito. Así mismo se verifica que COLPENSIONES consigno el título 442100000978333 del 23/09/2020 por favor de \$ 828.116,00 por costas ordinarias, pero como se aclaró en la audiencia de resolución de excepciones del ejecutivo las mismas no se causado, por lo que es necesario la devolución a la demandada. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiunos (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR **EDIS CASTRO RACINE** – sucesores procesales Señora JULIBETH PERTUZ BALLESTAS y otros contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**. RAD.47001.31.05.002.2016.00406-00

Visto el pase al despacho que antecede, se observa que los sucesores procesales aportar escritura pública N° Escritura Publica N° 0927 del 25 de mayo de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, en donde se realiza la adjudicación en Sucesión del señor EDIS ALBERTO CASTRO RACINI (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C 85.470.167., entre los cuales se distribuyó el valor de la liquidación del crédito del presente proceso estableciendo que le correspondía a cónyuge SEÑORA JULIBETH PERTUZ BALLESTAS un 50% del mismo y el otro 50% en favor de los hijos menores EDYS FABIAN Y DARIANIS VALENTINA CASTRO PERTUZ, representando legalmente por su señora Madre JULIBETH PERTUZ BALLESTAS.

Que, si bien COLPENSIONES emitió la resolución SUB 46588 del 20 de febrero de 2020, donde dan cumplimiento al fallo judicial emitido en el presente proceso, manifestaron que los giros de los valores liquidados estaban supeditados a que los herederos del señor CASTRO RACINIS allegaron los documentos para su correspondiente tramite, además de ello a folio 97 del expediente el apoderado de la parte demandante allego memorial dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de fecha 13 de marzo de 2020, con sello de recibido 2020_3520076, donde solicitó “...se suspendiera el trámite de pago por vía administrativa a fin de evitar un doble pago, en razón que se continuara con el tramite ejecutivo ante el juzgado segundo laboral ...”

Así las cosas y como quiera que COLPENSIONES no ha acreditado pago de las sumas condenadas y liquidadas en el presente Litis, se ordenará la entrega del depósito judicial al apoderado del heredero a **LA EJECUTORIA DEL PRESENTES AUTO**, por lo que se comunicara el presente auto a COLPENSIONES y a su apoderada, para que dentro del término de la ejecutoria del auto manifieste si han realizados pagos respecto de los valores liquidados en la resolución SUB 46588 del 20 de Febrero de 2020, ordenándoles NO realizar pagos en sede administrativa de dichos valores, toda vez que las sumas entregadas en este proceso se cubre la totalidad del retroactivo pensional.

Por otra parte, como COLPENSIONES consigno voluntariamente el pago de unas costas ordinarias que no se causaron, se ordenara devolverle el título 442100000978333 del 23/09/2020 por favor de \$ 828.116,00.

De los razonamientos anteriormente expuestos; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega al doctor MIGUEL ANGEL DE LIQUE CEPEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.474.316 y T.P 181.918 en

calidad de apoderado de los sucesores procesal el título judicial 442100001013020 de fecha 20 de mayo de 2021 por favor de **\$47.172.681,35 M/L.**, para que sea distribuido tal como se estableció en la sucesión arrimada al proceso

SEGUNDO: Comuníquese el presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y a su apoderada, para que dentro del término de la ejecutoria del auto manifieste si han realizados pagos respecto de los valores liquidados en la resolución SUB 46588 del 20 de febrero de 2020, ordenándoles **NO** realizar pagos en sede administrativa de dichos valores, toda vez que las sumas entregadas en este proceso se cubre la totalidad del retroactivo pensional.

TERCERO: Devuélvase a COLPENSIONES el título 442100000978333 de fecha 23 de septiembre de 2020 por valor de \$ 828.116,00, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **DECLÁRESE** terminado el proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Levántense las medidas cautelares y Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

